

DEV

REQUIERE INFORMACIÓN URGENTE QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CORDILLERA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 345

Santiago, 09 de marzo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 8 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "D.S. N° 8/2015"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, que designa al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Comunidad de Copropietarios Edificio Cordillera (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 56.043.370-0, es titular del establecimiento denominado "Edificio Cordillera", ubicado en Arturo Prat N° 955, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N°8/2015.

2. Que, esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°48/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°48/2021") requirió información a la titular, actividad que forma parte del Expediente de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2061-IX-PPDA. Dicho expediente da cuenta de los siguientes hechos constatados:

i) Mediante la carta de fecha 07 de julio del 2021 remitida por la Comunidad Edificio Cordillera se informó a esta Superintendencia que el muestreo isocinético correspondiente a la caldera del establecimiento sería realizado por Laboratorio MENDEZ Y ASOCIADOS LTDA., con fecha 14 de julio del 2021.

ii) El último muestreo isocinético asociado a la caldera del Edificio Cordillera fue efectuado el día 05 de junio del 2020.

iii) Mediante la Res. Ex. N°48/2021 se requiere a la titular ingresar a la plataforma de Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, "SISAT") los informes isocinéticos asociados a la caldera de calefacción del edificio realizados durante el año 2021 que den cuenta de los resultados de la medición realizada bajo las condiciones y protocolos establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 03 días hábiles.

iv) No se recibió respuesta alguna por parte de la Comunidad Edificio Cordillera.

3. Que, adicionalmente, a la fecha de la presente resolución no consta reporte alguno por parte de la titular en la plataforma SISAT.

4. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

5. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

6. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

7. Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna e íntegra asociada al cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas.

II. OBJETO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

8. Que, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia ha estimado pertinente realizar el presente requerimiento de información destinado a que la **titular comuniqué y acredite la realización del muestreo isocinético correspondiente al año 2021 respecto de la caldera del Edificio Cordillera y acredite el reporte del mismo en la plataforma SISAT.**

III. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

9. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10. Que, en atención a que la presente resolución permite la presentación de antecedentes, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en el Resuelve II.

RESUELVO:

I. **REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.** La Comunidad de Copropietarios Edificio Cordillera deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Remitir comprobante de pago y copia íntegra del muestreo isocinético correspondiente a la caldera del Edificio Cordillera efectuado durante el año 2021.
2. Remitir comprobante de reporte del muestreo isocinético en la plataforma SISAT. En caso de presentarse alguna dificultad para cargar la información deberá señalarlo expresamente, adjuntando lo solicitado en el punto anterior.
3. En caso de no haber efectuado el muestreo isocinético correspondiente al año 2021, o no contar con documentación para verificar dicha medida, **deberá señalarlo expresamente, sin adjuntar documentación que no fue solicitada.**

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

III. **CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla lilian.solis@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 20 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la

información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. TENER PRESENTE que de conformidad al artículo

35, letra j), de la LO-SMA el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los

medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Comunidad de Copropietarios Edificio Cordillera, domiciliada para estos efectos en Arturo Prat N° 955, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

- Comunidad de Copropietarios Edificio Cordillera, Arturo Prat N° 955, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Oficina Regional de la Araucanía.